

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

#### Johan Flores Villegas Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Proyecto de Ley N° 6950/2020 - CR

Sumilla: Ley que deroga el Decreto Legislativo N° 1434 que modifica el artículo 143-A de la Ley N° 26702, Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

Orgánica de la Superintende Seguros

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **Johan Flores Villegas** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1434 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 143-A DE LA LEY Nº 26702, LEY GENERAL DE SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

## Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto derogar el Decreto Legislativo N° 1434 que modifica el artículo 143-A de la Ley N° 26702, Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por vulnerar el Derecho Constitucional a la intimidad financiera y al secreto bancario de las personas naturales y jurídicas.

#### Artículo 2.- Finalidad de Lev

La presente Ley que deroga el Decreto Legislativo N° 1434, tiene por finalidad restituir el Derecho Constitucional de las personas naturales y jurídicas que vienen siendo vulnerados sus derechos a la intimidad personal y al secreto bancario, por las empresas del sistema financiero al suministrar información a la SUNAT respecto a los datos de identificación del titular y titulares, y datos de la cuenta bancaria.

## Artículo 3.- Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1434

Derógase el Decreto Legislativo N° 1434 que modifica el artículo 143-A de la ley N° 26702, Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros por vulnerar los derechos



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

constitucionales referidos al derecho a la intimidad personal y al secreto bancario de las personas naturales y jurídicas.



Firmado digitalmente por: GUPIOC RIOS Robinson Dociteo FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 18/01/2021 14:13:18-0500



Firmado digitalmente por: FLORES VILLEGAS Johan FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del

documento Fecha: 12/01/2021 18:55:59-0500

## Lima, enero del 2021



Firmado digitalmente por: ESPINOZA VELARDE Yeremi Aron FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 15/01/2021 12:38:14-0500

## JOHAN FLORES VILLEGAS

Congresista de la República



Firmado digitalmente por: LUNA MORALES Jose Luis FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15/01/2021 15:48:50-0500



Firmado digitalmente por: CASTILLO OLIVA Luis Felipe FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 18/01/2021 10:56:51-0500



Firmado digitalmente por: ESPINOZA VELARDE Yeremi Aron FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 15/01/2021 12:38:02-0500



Firmado digitalmente por: SANCHEZ LUIS Orestes Pompeyo FIR 09207109 hard Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 18/01/2021 16:27:06-0500

Lima, 21. de ENERO del 2021
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 6950 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANZAS E CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

YON JAVIER PÉREZ PAREDES Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa legislativa se basa en los pedidos de las personas naturales, jurídicas y expertos en derecho constitucional, a fin se derogue el Decreto Legislativo N° 1434 y su reglamento el Decreto Supremo 430-2020-EF, por vulnerar el segundo párrafo del inciso 5 del artículo 2 y el artículo 2.7 de la Constitución Política del Perú, que señala los derechos fundamentales a la intimidad personal y al secreto bancario; en ese sentido nuestra participación pretende que la mencionada norma sea derogada por denotar claros vicios de inconstitucionalidad, que ponen en grave riesgo el tráfico de información personal protegida por nuestro ordenamiento jurídico.

## 1. Objetivo de la propuesta

La presente Ley tiene por objeto derogar el Decreto Legislativo N° 1434 que modifica el artículo 143-A de la Ley N° 26702, Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por vulnerar el Derecho Constitucional a la intimidad financiera y al secreto bancario de las personas naturales y jurídicas.

#### 2. Marco normativo

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1434, Decreto Legislativo que modifica el artículo 143-A de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Reglamento que establece la información financiera que las empresas del sistema financiero deben suministrar a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias Anexo – Decreto Supremo N° 430-2020-EF.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

#### 3. Fundamentos

El numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que es una atribución del Congreso de la República dar leyes y resoluciones legislativas, así como de interpretar, modificar o derogar las existentes.

## 3.1. La Intimidad Personal y el Secreto Bancario

El segundo párrafo del inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú consagra los derechos fundamentales a la intimidad personal y al secreto bancario, señala que: Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado<sup>1</sup>.

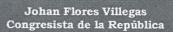
## 3.2. El Secreto Bancario y su relación con el derecho a la intimidad<sup>2</sup>

La intimidad es el ámbito más profundo, inherente y reservado de la personalidad del ser humano. Al respecto Ferreira Rubio(2) señala que: "Son diversas las posturas para explicar el significado de la vida privada. Algunas la conciben como aquella zona de la persona que no es pública, por lo que nadie debe tener acceso a ella. sin embargo, más correcto es tratar de otorgar un sentido positivo. Así (...) se ha estimado apropiado afirmar que es el ámbito personal en el cual un ser humano tiene la capacidad de desarrollar y fomentar libremente su personalidad. Por ende, se considera que está constituida por los datos, hechos o situaciones desconocidos para la comunidad que, siendo verídicos, están reservados al

Email: jfloresv@congreso.gob.pe

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Constitución Política del Perú

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11949/12517





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

conocimiento del sujeto mismo y de un grupo reducido de personas, y cuya divulgación o conocimiento por otros trae aparejado algún daño". el derecho fundamental a la intimidad, como manifestación del derecho a la vida privada, tiene su concreción de carácter económico en el secreto bancario. Así lo ha considerado nuestro tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente No. 1219-2003-HD/TC, al sostener que: "(...) la protección constitucional que se dispensa con el secreto bancario, busca asegurar la reserva o confidencialidad (...) de una esfera de la vida privada de los individuos o de las personas jurídicas de derecho privado. En concreto, la necesaria confidencialidad de las operaciones bancarias de cualquiera de los sujetos descritos que pudieran realizar con cualquier ente público o privado, perteneciente al sistema bancario o financiero, en ese sentido, el secreto bancario forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la intimidad, y su titular es siempre el individuo o la persona jurídica de derecho privado que realiza tales operaciones bancarias o financieras". el derecho fundamental a la intimidad sustrae del conocimiento de terceros asuntos que por sus connotaciones interesan exclusivamente a la vida privada del individuo, estando compuesto por información de las características definitorias de una persona, de su vida personal y familiar y de otros aspectos de su vida privada. Al respecto, el tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente No. 6712- 2005-HC, ha establecido que, "la protección de la intimidad implica excluir el acceso a terceros de información relacionada con la vida privada de una persona, lo que incluye las comunicaciones, documentos o datos de tipo personal". De lo expuesto se advierte que el secreto bancario no llega a conformar un derecho autónomo, puesto que se encuentra incluido dentro del derecho a la intimidad; no obstante, existen ciertas circunstancias en el que el deber de guardar confidencialidad sobre la información personal cede ante las necesidades de interés público o de la protección de otros derechos.

En el caso del secreto bancario, existen actuaciones de la justicia y de estado que se sostienen en motivos superiores que vienen a limitar y restringir dicho derecho. Justamente, uno de los límites de este derecho se encuentra en el



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

principio de solidaridad que es consustancial a todo estado social y Democrático de Derecho.

Igualmente, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso von Hannover c. Alemania (Application N.º 59320/00), del 2004, estableció que ( ... ) la importancia fundamental de la protección de la vida privada desde el punto de vista del desarrollo de la personalidad que tiene todo ser humano. Esa protección( ... ) se extiende más allá de círculo privado familiar e incluye también la dimensión social. El Tribunal considera que cualquier persona, aun si es conocida por el público, debe poder gozar de una 'legítima expectativa' de protección y respeto de su vida privada.

## 4. Decreto Legislativo Nº 14343

El Congreso de la República mediante Ley N° 30823, delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal k) del inciso 1 del artículo 2 de la Ley N° 30823 establece la facultad del Poder Ejecutivo para legislar en materia tributaria y financiera a fin de modificar el tratamiento del secreto bancario para fines internos sobre la información financiera contenida en el artículo 143-A de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, sin contravenir lo previsto en el último párrafo de dicho artículo, estableciendo montos mínimos, garantizando estándares internacionales de seguridad informática, y respetando los derechos y principios previstos en la Constitución Política del Perú;

Central Telefónica: 311-7777, Anexo: 7261

Email: jfloresv@congreso.gob.pe

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Diario Oficial EL Peruano



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal k) del inciso 1 del artículo 2 de la Ley N° 30823; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente: DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 143-A DE LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

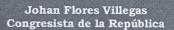
Con el objeto de modificar el artículo 143-A de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin de perfeccionar el supuesto ya reconocido de suministro de información financiera de parte de las empresas del sistema financiero a la SUNAT, respetando los derechos y principios previstos en la Constitución Política del Perú, incluyendo el secreto bancario establecido en el segundo párrafo del inciso 5 de su artículo 2.

 Reglamento que establece la información financiera que las empresas del sistema financiero deben suministrar a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias Anexo – Decreto Supremo N° 430-2020-EF<sup>4</sup>

En su Artículo 4. Señala, la información financiera que debe ser suministrada a la SUNAT

- 4.1 Las empresas del sistema financiero deben suministrar a la SUNAT, respecto de cada cuenta, la siguiente información:
- a) Datos de identificación del titular o titulares:
- i) En el caso de personas naturales: nombre, tipo y número de documento de identidad, número de RUC o NIT de contar con dicha información y domicilio registrado en la empresa del sistema financiero.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Diario Oficial EL Peruano





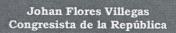
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ii) En el caso de entidades: denominación o razón social, número de RUC o el NIT de contar con esta información, domicilio registrado en la empresa del sistema financiero y, de corresponder, el lugar de constitución o establecimiento.

## b) Datos de la cuenta:

- i) Tipo de depósito, número de cuenta, Código de Cuenta Interbancario (CCI), así como la moneda (nacional o extranjera) en que se encuentra la cuenta que se informa. Adicionalmente, se debe informar el tipo de titularidad de la cuenta (individual o mancomunada).
- ii) El saldo y/o montos acumulados, promedios o montos más altos y los rendimientos generados en la cuenta durante el período que se informa. La SUNAT, mediante resolución de superintendencia, puede establecer si las empresas del sistema financiero declaran uno o más de los citados conceptos.
- 4.2 Para determinar si se debe informar una cuenta a la SUNAT, la empresa del sistema financiero debe identificar el(los) concepto(s) señalado(s) en el acápite ii) del literal b) del párrafo 4.1 que establezca la SUNAT y que, en cada período a informar sea(n) igual(es) o superior(es) a diez mil soles (S/ 10 000,00).

Del análisis efectuado al Decreto Legislativo Nº 1434 y su Reglamento, que establece el flujo de la información que las empresas del sistema financiero deben suministrar a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias Anexo – Decreto Supremo Nº 430-2020-EF; podemos concluir que, el ejecutivo no ha realizado el análisis correspondiente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que permitan merituar derechos constitucionales afectados a la intimidad y al secreto bancario, y efectivamente se ha vulnerado el segundo párrafo del inciso 5 del artículo 2 y el artículo 2.7 de la Constitución Política del Perú correspondientes a los derechos fundamentales referidos a la intimidad personal y al secreto bancario, permitiendo se transfiera información que corresponda al ámbito privado de las personas naturales y jurídicas, las mismas que se encuentran protegidas por nuestra Constitución, en consecuencia, deviene en inconstitucional lo establecido en el D.Leg. 1434, pretendiendo su reglamento cuestionado en su **Artículo 4.1** que las empresas del sistema





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

financiero deben suministrar a la SUNAT, respecto de cada cuenta, la siguiente información:

## a) Datos de identificación del titular o titulares:

- i) En el caso de personas naturales: nombre, tipo y número de documento de identidad, número de RUC o NIT de contar con dicha información y domicilio registrado en la empresa del sistema financiero.
- ii) En el caso de entidades: denominación o razón social, número de RUC o el NIT de contar con esta información, domicilio registrado en la empresa del sistema financiero y, de corresponder, el lugar de constitución o establecimiento.

## b) Datos de la cuenta:

- i) Tipo de depósito, número de cuenta, Código de Cuenta Interbancario (CCI), así como la moneda (nacional o extranjera) en que se encuentra la cuenta que se informa. Adicionalmente, se debe informar el tipo de titularidad de la cuenta (individual o mancomunada).
- ii) El saldo y/o montos acumulados, promedios o montos más altos y los rendimientos generados en la cuenta durante el período que se informa. La SUNAT, mediante resolución de superintendencia, puede establecer si las empresas del sistema financiero declaran uno o más de los citados conceptos

Por ende, el bien jurídico protegido prescrito en el segundo párrafo del inciso 5 del artículo 2 y el artículo 2.7 de la Constitución Política del Perú que señala los derechos fundamentales referidos a la intimidad personal y al secreto bancario, ha sido vulnerado por el Decreto Legislativo N° 1434 y su reglamento, la misma que deviene en inconstitucional por ser contrario a los derechos consagrados en la Constitución, al permitir que el sistema financiero entregue información privada a la SUNAT que corresponden a las personas que no son públicas, considerando que nadie debe tener acceso a ella, porque el ordenamiento jurídico Constitucional en su artículo 2, inciso 7, señala que, toda persona tiene derecho a la intimidad personal, además, existe el impedimento que los servicios informáticos suministren informaciones que afecten la intimidad personal.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

#### IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa es de tipo derogatoria, propone la derogación de Decreto Legislativo N° 1434 y su Reglamento que establece la información financiera que las empresas del sistema financiero deben suministrar a la SUNAT Anexo – Decreto Supremo N° 430-2020-EF, por ser inconstitucional, y se restituya el respeto irrestricto al segundo párrafo del inciso 5 del artículo 2 y artículo 2.7 de la Constitución Política del Perú, que garantiza los derechos fundamentales a la intimidad personal y al secreto bancario de las personas naturales y jurídicas.

# ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente incitativa legislativa no genera gasto alguno al erario público. Su aprobación permitirá restituir los derechos fundamentales afectados por el Decreto Legislativo N° 1434 y su Reglamento que establece la información financiera que las empresas del sistema financiero deben suministrar a la SUNAT Anexo – Decreto Supremo n° 430-2020-EF, y se consagre el respeto irrestricto al segundo párrafo del inciso 5 del artículo 2 y artículo 2.7 de la Constitución Política del Perú, que garantiza los derechos fundamentales a la intimidad personal y al secreto bancario.

# RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley se encuentra estrechamente ligado con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional en lo siguiente:

## Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho

Política de Estado N° 1.- Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho<sup>5</sup>.

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y

Email: jfloresv@congreso.gob.pe

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> http://acuerdonacional.pe



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

JOHAN FLORES VILLEGAS CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Central Telefónica: 311-7777, Anexo: 7261

Email: jfloresv@congreso.gob.pe